JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• ELIUD ALVARO MARIN CASTRO
DEMANDADO	• COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2018-00001-00
PROVIDENCIA	Pone en conocimiento respuestas medida cautelar y requiere parte demandante.

Para los fines legales pertinentes se pondrá en conocimiento de la parte demandante los siguientes oficios:

a) Del BANCO CAJA SOCIAL S.A., que mediante correo electrónico del 17 de enero de 2021 dio respuesta al oficio 1736 de noviembre 3 de 2020 (Nos.14 y 15 expediente electrónico), quien informó que la medida ordenada no fue registrada en virtud de otros embargos registrados con anterioridad.
b) Del BANCO BBVA S.A. quien mediante correo electrónico del 20 de enero de 2021 (Nos. 25 y 26 expediente judicial electrónico), informó que la entidad demandada no cuenta con saldos disponibles que se puedan afectar con la medida de embargo.
c) Del BANCO BBVA S.A. quien mediante correo electrónico del 21 de enero de 2021 (Nos. 27 y 28 expediente judicial electrónico), dio nueva respuesta al oficio 1740 de noviembre 3 de 2020 e informó que procedió al embargo de las sumas depositadas a nombre de la entidad demandada, por lo que consignó a favor del proceso la suma de $220.000.000.oo, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.
d) Del BANCO AV VILLAS S.A., quien mediante correo electrónico del 2 de febrero de 2021 (No. 29 expediente digital electrónico) dio respuesta al oficio 1739 de noviembre 3 de 2020.

Poner en conocimiento de la parte demandante el escrito presentado por el Representante Legal de la demandada TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., quien mediante correo electrónico del 19 de noviembre de 2020 (Nos 9 y 10 expediente judicial electrónico) informó que dio cumplimiento al fallo proferido por el juzgado el 28 de noviembre de 2019, anexando para el efecto: **i)** Constancia de pago de salarios, prestaciones sociales y beneficios convencionales dejados de percibir desde la desvinculación hasta el reintegro, realizada mediante transferencia bancaria del día 17 de noviembre de 2020 por valor de $77.376.444.oo); **ii)** certificado de aportes de seguridad social del demandada; **iii)** Comunicado al trabajador demandante de fecha 12 de noviembre de 2020, citándolo para realizar su reintegro**; iv)** Acta de reintegro laboral de fecha 13 de noviembre de 2020; **v)** Video constancia del reintegro de fecha 13 de noviembre de 2020.

Lo anterior a fin de que se sirva informar si se dio o no cumplimiento al fallo judicial objeto de recaudo y con esto obró el pago total de la obligación ejecutada. Para tal efecto se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días.

Tomando en consideración el poder aportado por el Representante Legal de la demandada COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. (No.30 expediente judicial electrónico), se reconocerá personería para actuar a los profesionales del derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP.

Notificado este auto se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la citada entidad demandada, conforme lo establecen los artículos 301 del CGP y Literal e) del artículo 41 del CPTSS.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene la entidad demandada para contestar la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Curato Laboral del Circuito

R E S U EL V E

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante los oficios allegados por las entidades bancarias CAJA SOCIAL S.A., BBVA S.A. y AV VILLAS S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Poner conocimiento de la parte demandante el escrito presentado por la parte demandada de noviembre 19 de 2019 (Nos 9 y 10 expediente judicial electrónico).

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que informe si medió pago total de la obligación por parte de la demandada. Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la demandada COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., a los abogados NURY YEZMIN PEREZ AVENDAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.794.197 y portadora de la tarjeta profesional No.149.621 del Consejo Superior de la Judicatura; FRANCIS LILIANA TOLOZA CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.094.434.801 y portadora de la tarjeta profesional No.245.933 del Consejo Superior de la Judicatura; CARLOS ALBERTO FRANCO PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.019.030.192 y portador de la Tarjeta Profesional No.1.019.030.192 y portador de la tarjeta profesional No.242.941 y YEIMY VIVIANA SANABRIA ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No.53.131.347 y portadora de la Tarjeta Profesional No.278.817 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte con fundamento en el inciso 3º del artículo 75 del CGP, que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una parte.

QUINTO: Notificar por conducta concluyente el auto que admitió la demanda de fecha 30 de octubre 2020 (No.4 expediente judicial electrónico) a la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por JORGE ALONSO MORA ROJAS, o quien haga sus veces.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por

estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene la entidad demandada para contestar la demanda.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial, anexando copia de esta providencia. El correo del abogado demandante es oficinaambrosiolopez@outlook.com y de la demandada nury.perez@prosegur.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c3f7db0533bea716824a00138e6e22da54640710cf1b4a3557b55ec6cf50afa
Documento generado en 15/02/2021 05:03:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica